

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Regente del Reino (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEYES

DON ALFONSO XIII. por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean Administraciones subalternas de Hacienda en todas las poblaciones en que, no siendo capitales de provincia, existan Juzgados de primera instancia ó Registros de la propiedad, y en aquellas que careciendo de ellos contengan en su distrito municipal 20 000 ó más habitantes. Estas Administraciones se dividirán en tres clases y serán desempeñadas por un Administrador, un Interventor y el número de Inspectores, Oficiales, Auxiliares y Ordenanzas que anualmente se fijen al formar el presupuesto. En las Administraciones de Ceuta, Cartagena, Ferrol, Las Palmas de Gran Canaria, Ibiza y Mahón, y en las demás en que el Gobierno, teniendo en cuenta la importancia de los ingresos y los pagos, lo estime conveniente, habrá además un Cajero que desempeñará los servicios de tesorería.

Art. 2.º Las Administraciones de primera clase reemplazarán á la especial de Jerez, á las Depositarias de Cartagena y Ferrol y á la Adminis-

tración depositaria de Las Palmas. Las de segunda clase se establecerán en Vigo, Mahón, Ibiza y Ceuta, y en las demás poblaciones que, sin ser capitales de provincia, reúnan en su término municipal 20 000 habitantes. Las de tercera correspondrán á los demás pueblos en que exista Registro de la propiedad ó Juzgado de primera instancia.

Art. 3.º La provisión de los destinos que se crean por esta ley se verificará con arreglo á las disposiciones vigentes, dándose preferencia para el cargo de Administrador á los Licenciados en el Derecho civil y canónico ó en Derecho administrativo, y pudiendo ser nombrados con sueldos iguales ó inferiores á los que hayan disfrutado por más de dos años los Secretarios de Diputación provincial ó de Ayuntamiento en población de más de 4 000 habitantes, y los empleados en la recaudación de contribuciones á cargo del Banco de España. Los Administradores no podrán ejercer la Abogacía ni cualquiera otra profesión por razón del título académico que tengan.

Art. 4.º Los empleados á que se refiere esta ley, con sueldo superior á 1.500 pesetas, son incompatibles dentro de la zona territorial en que ejerzan sus funciones, cuando sean naturales de la misma, hayan adquirido vecindad en ella dos años antes de su nombramiento, posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio. Se exceptúan de la disposición anterior los Cajeros.

Art. 5.º Para lo efectos del ingreso y ascenso en los destinos creados por esta ley se considerarán como servicios efectivos los que se hayan prestado en los destinos de comisionados de ventas en provincia, atribuyéndose á los mismos la categoría de Oficiales de primera, segunda ó tercera clase de Hacienda, según sea la provincia en que hubieren servido.

Art. 6.º Las atribuciones y deberes de las Administraciones subalternas serán:

Primera. La formación de la estadística y repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la localidad en que residan; la del padrón industrial de los distritos municipales del partido y de la matrícula en su capital, y la del padrón de cédulas personales de la misma y su recaudación.

Segunda. Los mismos servicios expresados en la atribución anterior correspondientes á los pueblos que tengan igual ó mayor vecindario que el de la capital del distrito, á medida que el Gobierno estime conveniente encomendárselos, y el examen é informe de los respectivos á los demás pueblos, cuya formación corresponde á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos. Todas las operaciones expresadas en las dos precedentes atribuciones serán sometidas á la aprobación de la Autoridad económica superior de la respectiva provincia.

Tercera. La recaudación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y también la liquidación de dicho impuesto cuando y donde el Gobierno estime oportuno y conveniente encomendar este servicio á los Administradores.

Cuarta. La Administración de las propiedades del Estado y recaudación de sus rentas en todo el partido.

Quinta. La investigación de la riqueza respectiva para todos los efectos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; la de la industrial y de comercio; la del impuesto de derechos reales y de transmisión de bienes; la del de cédulas personales; la del de timbre del Estado; la del impuesto sobre tarifas de viajeros y de transporte de mercancías, y la de las propiedades y derechos del Estado; debiendo adoptar, dentro de las disposiciones legales, cuantas medidas puedan coadyuvar á la defensa y aumento de los valores que por los conceptos referidos constituyan el haber del Tesoro público.

Sexta. Administrar la contribución de consumos cuando este servicio se halle á cargo de la Hacienda, é inspeccionar el cumplimiento de la ley é instrucciones por que se rige respecto á los medios de cubrir los encabezamientos y la manera de ejecutarse el arrendamiento en las poblaciones en que se adopte este procedimiento.

Séptima. La custodia y expendición de los efectos timbrados que se destinen al consumo del distrito.

Octava. La expendición de billetes de la Lotería Nacional.

Novena. Desempeñar el servicio del Giro mutuo del Tesoro y los demás que por el Gobierno se les encomienden. Las Administraciones de Cartagena, Ferrol, Las Palmas, Ibiza, Mahón y Ceuta, tendrán además las atribuciones y deberes que en la actualidad corresponden á las Depositarias de Hacienda y Administraciones depositarias establecidas en dichos puntos.

Art. 7.º La investigación que queda detallada en el párrafo quinto del artículo anterior estará á cargo de Inspectores de partido, que dependerán de los respectivos Administradores. Para la clasificación y evaluación de la riqueza respectiva á los efectos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, podrán utilizarse los servicios de los que tengan título profesional ó pericial adecuado á la clase de riqueza de que se trate.

Art. 8.º Para la inspección, investigación, comprobación y clasificación de la industria fabril se dividirá la Península en diez regiones, á cargo

cada una de los Ingenieros industriales que se estimen precisos, los cuales se entenderán directamente en el ejercicio de su especial misión con la Administración de Contribuciones de la provincia ó con las subalternas respectivas, según que la industria ó fábrica radique en el partido de la capital ó en cualquiera de los demás de la provincia.

Art. 9.º Las multas y recargos que con arreglo á las instrucciones y reglamentos deban imponerse á los defraudadores de contribuciones, rentas, impuestos y derechos del Estado ingresarán en totalidad en el Tesoro público. Los Ingenieros industriales é Inspectores de partido disfrutarán, además de su sueldo, las remuneraciones que las disposiciones vigentes de los respectivos ramos conceden por el descubrimiento de ocultaciones en los mismos. El 10 por 100 de las cantidades que anualmente resulten de aumento en los ingresos del Tesoro por consecuencia del descubrimiento, mediante denuncia, de las ocultaciones en los diferentes ramos de tributación, se distribuirá entre los empleados de la respectiva Administración en que se verifique el descubrimiento, proporcionalmente á sus sueldos.

Art. 10. Quedan suprimidos los Inspectores de la renta del timbre del Estado, los comisionados investigadores de bienes nacionales de las provincias, el Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial y de comercio y todas las dependencias de Hacienda que existen con los nombres de Administraciones subalternas de Rentas estancadas y de Propiedades del Estado, Administraciones depositarias de partido, Depositarias de Hacienda, la Administración especial existente en Jerez de la Frontera y las Administraciones de Loterías que existan en las poblaciones donde se crean las Administraciones subalternas, siempre que el Gobierno no estime necesaria su continuación.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. Lo dispuesto en el art. 4.º no será aplicable á las islas Baleares y Canarias, respecto á las cuales continuarán rigiendo las disposiciones vigentes, ni á las Provincias Vascongadas mientras continúe subsistente en ellas el actual concierto económico con la Hacienda.

Segundo. No son aplicables á esta ley las prescripciones de la de 10 de Julio de 1885.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El Gobierno fijará por un Real decreto el día en que ha de comenzar á regir la presente ley.

2.ª No obstante lo prescrito en la disposición anterior, los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, matrículas de la industrial y de comercio, y padrones de cédulas personales para el año económico de 1888 á 89, serán formados para dicho ejercicio por aquellos Ayuntamientos que por virtud de esta ley quedan relevados para lo sucesivo de dichos servicios.

3.ª Los Ayuntamientos de cabeza de distrito administrativo, y los de pueblos de igual ó mayor vecindario, dentro del mismo, en que el Gobierno lo disponga, harán entrega mediante inventario á las Administraciones subalternas, inmediatamente que se hallen establecidas, los de amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, padrones, matrículas y demás documentos relativos á las expresadas contribuciones é impuestos.

4.ª Durante el plazo de seis meses, á contar de la fecha en que empiece á regir la presente ley, los contribuyentes podrán rectificar ante las Administraciones de Hacienda respectivas la riqueza

contributiva que posean, ó pedir la comprobación de la misma, sin incurrir en multa por las diferencias que resulten.

5.ª El Ministro de Hacienda modificará el reglamento orgánico de la Administración provincial de 14 de Enero de 1886, y las demás disposiciones de carácter reglamentario, para ponerlos en armonía con los preceptos de la presente ley.

6.ª El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para llevar á efecto desde luego, parcialmente, por provincias, una nueva división de distritos administrativos, á fin de obtener la posible reducción del número de éstos y que estén más en armonía con la conveniencia pública y las necesidades del servicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Hacienda,

Joaquín Lopez Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Hacienda organizará el servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio con arreglo á las siguientes bases:

Primera. El servicio de recaudación estará á cargo:

De una Sección central á las inmediatas órdenes del Ministro.

De los Delegados de Hacienda.

De los Administradores de Contribuciones y Rentas.

De los Administradores subalternos de Hacienda.

De los Recaudadores y Agentes ejecutivos.

Segunda. Para los efectos de este servicio se dividirá la Península é islas adyacentes en zonas.

El territorio de cada zona será el que comprenda á las capitales de provincia y á cada Administración subalterna.

El término de una zona podrá dividirse en dos ó más si la extensión del territorio, la dificultad de comunicaciones, la cuantía de la recaudación ú otras causas lo aconsejan.

Tercera. La recaudación y el apremio se ejercerá por distintos funcionarios. Sólo en el caso de no encontrarse quien realice el apremio con las condiciones y requisitos que los reglamentos señalen, podrá encargarse á los Recaudadores.

Cuarta. En cada zona habrá un Recaudador y un agente ejecutivo.

Quinta. Los Recaudadores serán nombrados libremente por el Ministerio de Hacienda: deberán prestar una fianza que se fijará, teniendo en cuenta el importe de la recaudación y las circunstancias especiales de cada zona, y podrá nombrar, bajo su exclusiva responsabilidad y dando cuenta

al Delegado de la provincia, los Auxiliares que estimen oportuno.

Sexta. El Ministro de Hacienda señalará el premio de cobranza que deben percibir en cada zona los Recaudadores.

Séptima. En las zonas en que no fuera posible utilizar Recaudadores de la Administración, se confiará la cobranza, previo informe de la Delegación de Hacienda, á los Ayuntamientos respectivos, los cuales realizarán aquélla en los mismos términos que los Recaudadores nombrados por el Gobierno, y bajo las responsabilidades establecidas para este caso especial por la legislación vigente.

Octava. Los agentes ejecutivos serán nombrados libremente por el Ministro de Hacienda; prestarán fianza proporcionada á la recaudación que realicen, y podrán nombrar, bajo su responsabilidad exclusiva, los Auxiliares que estimen oportuno, previa propuesta para que sean confirmados por el Delegado de la provincia.

Novena. Los agentes ejecutivos serán los únicos funcionarios encargados de los apremios en la respectiva zona, y practicarán por sí, ó por medio de sus auxiliares y en la forma que determinen los reglamentos, todas las diligencias necesarias para el cobro de los débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen, que las Administraciones de Contribuciones ó subalternas acuerden, ejecutando los embargos, ventas de bienes y adjudicaciones de fincas, y tendrán el carácter, en el ejercicio de sus funciones, de agentes de la Autoridad.

Siempre que los propietarios ausentes hayan participado á la Delegación de Hacienda dentro del año la persona que los represente en la provincia y el lugar de su residencia para proceder á la venta de las fincas sujetas al pago de la contribución territorial, será requisito indispensable haber notificado el apremio al propietario ó su representante legítimo.

En ningún caso se podrá declarar partida fallida una cuota de la contribución territorial sin que se haya puesto la finca á disposición del Ayuntamiento y Comisión repartidora de la localidad, autorizándoles, si lo desean, para que, previo pago de las cuotas vencidas y costas, la vendan, adjudiquen ó arrienden, á fin de obtener los recursos necesarios para satisfacer la contribución vencida.

Las operaciones que por documento ó acto auténtico realicen el Ayuntamiento y Junta por mayoría con relación á las fincas de que se les haya posesionado por la Administración, podrán ser inscritas en el Registro de la propiedad sin otras formalidades.

Décima. Los agentes ejecutivos percibirán:

Primero. El premio de recaudación de las sumas de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio que realicen.

Segundo. Los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado.

Tercero. Las dietas ó remuneraciones que con respecto á los débitos que no procedan de aquellas contribuciones determinen los reglamentos ó se señalen en cada caso.

Undécima. La recaudación se verificará por trimestres, realizándose el cobro en los respectivos pueblos y señalándose después en plazo breve, durante el cual puedan los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas ingresar su importe sin recargo en la Administración de Ha-

cienda ó subalterna á que la zona corresponda. Duodécima. Toda cuota de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería ó de industrial y de comercio que no exceda de tres pesetas, se cobrará de una sola vez en el primero ó en el segundo trimestre del año económico; las que no excedan de seis se harán efectivas por mitad en los mismos trimestres.

Décimatercera. Los contribuyentes que ingresen voluntariamente el importe de sus cuotas en las correspondientes oficinas de Hacienda, quedarán exentos del pago del premio de cobranza señalado al Recaudador.

Para tener derecho á disfrutar este beneficio, será preciso que los contribuyentes lo soliciten en la forma que se prevenga, durante los últimos quince días del trimestre anterior al del que se trate, y verifiquen el ingreso en los quince días primeros del trimestre.

En el caso de que después de haberse presentado la petición á que se refiere el párrafo anterior no se verificase el pago en el plazo señalado, se incurrirá desde luego en la obligación de satisfacer á la Hacienda el premio de cobranza que se pague en la localidad, más el recargo del primer grado de apremio.

Art. 2.º Además de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, podrá encargarse á los recaudadores la de las cédulas personales y la de otros impuestos si se estima oportuno y según las reglas que en cada caso se dicten.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda podrá, dentro de las cifras fijadas en los capítulos 26 y 27 de la Sección 9.ª del presupuesto, y con aplicación á los mismos, acordar los gastos de personal y material que se estimen necesarios para el planteamiento de la recaudación directa.

Art. 4.º Las fianzas constituidas á favor del Banco de España por los actuales recaudadores, podrán servir á éstos de garantía provisional para la recaudación si representan por lo menos la cantidad señalada por la Hacienda para la respectiva zona, previa certificación expedida por el Banco antes del 1.º de Julio próximo, declarando que no existe responsabilidad imputable á la fianza.

Estas fianzas responderán siempre en primer término al Banco, hasta que por él se cancelen; pero los Recaudadores habrán de completarlas para con el Estado por la cantidad de que disponga el Banco.

También podrán los Recaudadores completar la fianza provisional en la parte que falte para alcanzar el tipo indicado en el párrafo anterior, ó compensar el importe de las responsabilidades, y de todos modos tendrán que constituir la fianza definitiva en el plazo que se les fije, y que no podrá en ningún caso exceder de dos años.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda, previo concurso é informe del Delegado de la provincia respectiva, Dirección de Contribuciones y Sección de Hacienda del Consejo de Estado, podrá arrendar la recaudación en una zona ó provincia determinada á la persona ó Corporación que presente condiciones más ventajosas.

En estos casos no deberá exceder el premio de cobranza del establecido en la base 6.ª del artículo 1.º de esta ley.

Art. 6.º La presente ley empezará á regir el día 1.º de Julio de 1888.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las leyes, re-

glamentos y demás disposiciones que se opongan á lo establecido en la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Joaquín Lopez Puigcerver.

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 9.

*Negociado de Orden público.—Vigilancia.*

Por Jerónimo de Gregorio, de esta vecindad, se da parte en la Inspección de vigilancia de esta Capital, de que en el día de ayer se ausentó de su casa la esposa de aquél, sin su consentimiento, llamada Eduviges Romero Barco, de 25 años de edad, estatura baja, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz y boca regulares, lleva un pañuelo de seda encarnado á la cabeza y va indocumentada.

En su consecuencia, encargo á los dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para su detención, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida.

Guadalajara 20 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

—2587

GREGORIO DE MIJARES.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

*Presupuestos municipales.*

Para que oportunamente pueda esta Contaduría provincial formar el estado general de los presupuestos ordinarios y adicionales refundidos de los Ayuntamientos de la provincia, por ingresos y gastos, autorizados para el actual ejercicio de 1887 á 1888, se interesa de los Sres. Alcaldes, que dentro del término de diez días, remitan á esta Corporación un resumen general por capítulos, de las consignaciones comprendidas en los mismos.

Igualmente, y para que pueda cumplirse el mismo servicio con relación á los presupuestos ordinarios del próximo ejercicio de 1888 á 1889, remitirán, tan luego como le reciban autorizado, otro resumen de los ingresos y gastos consignados en cada capítulo.

Guadalajara 21 de Mayo de 1888.—El Vicepresidente, Fernando López Pelegrín.

## Ayuntamientos constitucionales.

### HITA.

Habiéndose acordado por la Corporación municipal que presido, el arrendamiento de las especies de consumos, con venta exclusiva en las que la Instrucción lo permite y con venta libre en las demás, se celebrará el primer remate á los ocho días del que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo, en caso necesario, á los ocho siguientes, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.

Hita 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Nicolás Barbero.—El Secretario, Rafael Sanchez.

—2563

### HIENDELAENCINA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo lo prescrito por la Instrucción y lo mandado por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en conjunto y bajo el cupo señalado como cuota para el Tesoro de 11.193 pesetas y 11.193 para responder á la atenciones de presupuesto municipal, ó sea el 100 por 100, con más el 3 por 100 por conducción de caudales á la Capital, por la que respecta á la Hacienda, que hacen un total de 22.721 pesetas 79 céntimos. La primera subasta tendrá lugar á los ocho días de como aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y si no hubiese postor, se verificará la segunda á los diez días siguientes al de la primera, y horas de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Así mismo tendrán lugar la de puestos, pesas y medidas, bajo el tipo de 1.200 pesetas, con las condiciones señaladas en el pliego, que también están de manifiesto y después de terminar las primeras, en iguales días y horas señaladas.

Hiendelaencina á 15 de Mayo de 1888.—El Alcalde A., Pedro Cortezón.—P. S. M.—Francisco de la Fuente.

—2564

### SAYATON.

Acordado por el Ayuntamiento y junta de asociados de esta villa, el arriendo á venta libre de todas ó parte de las especies de consumo, para cubrir su encabezamiento, correspondiente al año económico de 1888 á 89, se anuncia la primera subasta para el día 28 del actual, de doce de la mañana á una de la tarde, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y hasta ese día, en la Secretaría de este Municipio, y si no resultare licitador, se celebrará la segunda y última el día 8 de Junio próximo, á la hora indicada, sin perjuicio de intentar en primer término los encabezamientos parciales ó gremiales con los cosecheros fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derecho, quienes podrán presentar proposiciones al efecto durante los días 22, 23 y 24 del actual.

Sayaton 17 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Manuel Martinez.

—2565

### ALCOCER.

El día 20 del actual, de once á doce de la mañana y en el local que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se celebrará subasta pública á venta libre de todos los ramos de consumos, cereales y sal, señalados á esta villa, para el año económico de 1888 á 1889, bajo el tipo de 7.424 pesetas 17 cénts., y con más los recargos autorizados por este Ayuntamiento y Junta municipal, y el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir, que para ser licitador se necesita que el que lo pretenda, haya depositado en esta Secretaría el 5 por 100 del total de la subasta, y el arrendatario prestará fianza definitiva en metálico por la cantidad en que queden subastadas las especies.

Si no se presentasen licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 28 del mismo mes, de once á doce de la mañana, bajo las mismas bases y condiciones que la primera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Alcocer 13 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Melitón Ayllón.—P. S. M.—El Secretario, Buena-ventura Barahona.

—2548

### TORIJA.

Autorizado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia el Ayuntamiento de mi presidencia para llevar á cabo el arriendo á la exclusiva de las especies de consumos, vino, aguardientes, aceites y carnes frescas y saladas, de lanar, cabrío y de cerda, como medio para cubrir el encabezamiento y sus recargos en el próximo año económico de 1888-89, he acordado tenga lugar la primera subasta el día 29 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, y caso de ser necesaria la segunda y la tercera, tendrán lugar los días 3 y 9 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en el local referido y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Torija 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Ramón Alcalde.—El Secretario, Emilio Marzo.

—2550

### MONDEJAR.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados al mismo, se subastan los arbitrios de pesos y medidas y derechos establecidos sobre el matadero, para el próximo año económico de 1888 á 89, bajo los tipos de 2670 y 150 pesetas respectivamente. Los remates se celebrarán en la Sala de sesiones los días 3 y 10 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y antes en la Secretaría municipal.

Mondejar 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Eusebio Sánchez.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Hilario Causapié.

—2560

### PUEBLA DE VALLES.

Don Juan Alonso Rodriguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puebla Valles.

Hago saber: Que constituida la corporación en Junta con igual número de contribuyentes asociados, según previene el artículo 223 del reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos

de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento correspondiente á este pueblo para 1888-89, acordando se anuncie la subasta convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del corriente, de diez á doce de su mañana, y de no haber resultado, se celebrará un segundo el día 5 del próximo Junio á la hora expresada, debiéndose cubrir el presupuesto total de 2.064 pesetas 34 céntimos, á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 de cobranza y el recargo municipal de un 60 por 100 en los derechos de tarifa.

Puebla de Valles 10 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Manso.—P. S. M.—Justo Rodríguez, Secretario. —2562

#### RIVA DE SAELICES.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1886 á 87, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra las mismas puedan promoverse por las personas á quienes pueda interesar.

Riva de Salices 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Angel Hornero. —2557

#### ALEAS Y ROMEROSA.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de beneficencia de esta villa y su agregado. Su dotación anual consiste en 75 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, cuya plaza será provista para San Juan de Junio próximo, en que dará principio el contrato.

Los aspirantes que deseen desempeñar dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Aleas 15 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Luciano de la Torre. —2558

#### GÁRGOLES DE ABAJO.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el remate en pública subasta del arriendo del horno de los propios de esta villa, y el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, para el año económico de 1888 á 89, según el pliego de condiciones respectivamente formado para cada uno de los ramos expresados, bajo el tipo de 100 pesetas el primero y 500 el segundo, y condiciones del pliego citado, que estará de manifiesto en el acto. Las subastas se celebrarán los días 27 del actual y 3 de Junio próximo, en la Casa Consistorial, á las tres de su tarde.

Gárgoles de Abajo 15 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Mariano Cuesta.—P. S. M.—Leandro Béjar, Secretario. —2559

#### PASTRANA.

Cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley sobre la contribución de consumos, este Ayuntamiento y asociados, ha acordado que en primer término y para cubrir el cupo del año próximo de 1888 á 89, se intenten los encabezamientos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las cuatro especies sujetas á la tributación y que constan en el expediente, hallándose en el mismo el importe que ha de satisfacerse por cada una de ellas, cuyas proposiciones podrán hacerse en la Secretaría del Ayuntamiento, bien verbales ó por escrito, durante los días 25, 26 y 27 del actual, y que en caso de no hacerse, se celebre arriendo á

venta libre de las cuatro especies consignadas en el indicado expediente, cuya primera subasta tendrá lugar el 1.º de Junio próximo, en las Casas Consistoriales, de once á doce de su mañana, y la segunda, en el caso de no haber licitadores en la primera, el día 4 del mismo, de las especies carnes vacunas, lanares y cabrio, tocino fresco y manteca, aguardientes y vinos de todas clases, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto sobre la mesa presidencial y antes en la Secretaría, siendo el tipo de la primera subasta el de 11.000 pesetas, con mas el 3 por 100 por cobranza y conducción, y el de la segunda, caso de celebrarse, las dos terceras partes de aquélla, quedando sujeto el licitador y aun cuando se formalicen los nuevos contratos, á estar y pasar por lo que los poderes públicos puedan resolver posteriormente respecto al impuesto.

Pastrana 18 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Angel Somalo.—Por su mandado.—José M. Guijarro. —2533

#### PALMACES DE JADRAQUE.

El partido de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de este pueblo, queda vacante desde 1.º de Julio próximo venidero, con el sueldo anual de 40 pesetas que el agraciado percibirá del presupuesto municipal al vencimiento de cada trimestre, por la asistencia de dos familias pobres. Además se compromete cada un vecino á satisfacer al agraciado al tiempo de la recolección una fanega y nueve celemines de trigo de buena especie, que en junto hacen 142 fanegas, y una carga de leña baja; estará exento de pagos, excepto el del subsidio, y habitará casa libre.

Los aspirantes que se hallen provistos del título profesional que se requiere, dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, que se contarán desde que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Palmaces de Jadraque 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Salustiano García. —2554

#### TORREJON DEL REY.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, con inclusión de la sal, para cubrir el cupo y recargos, correspondientes á esta villa y año económico de 1888 á 1889, tendrá lugar la primera subasta el día 27 del actual y hora de las doce de la mañana á dos de su tarde, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y hasta el expresado día en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Torrejón del Rey 15 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Cándido de Marcos. —2555

#### EL POZO DE GUADALAJARA.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo con la venta exclusiva de los ramos de vino, aguardiente y aceite, para cubrir parte del encabezamiento de consumos en el próximo año económico de 1888 á 89, el remate tendrá lugar el Domingo 27 del actual, en la Sala Consistorial de esta villa, sirviendo de tipo para el mismo la cantidad de 705 pesetas 50 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pozo de Guadalajara 17 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Angel Gomez. —2556

#### TORREMOCHA DEL PINAR.

Terminado el plazo para la admisión de solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado entre otras en tiempo oportuno, la de D. Eustaquio Bermejo Bartolomé, Secretario interino que ha sido de esta Corporación.

En su virtud, la misma, por unanimidad, ha tenido á bien nombrarle al expresado Sr. Bermejo, Secretario en propiedad.

Torremocha del Pinar 13 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Luciano Alonso.—P. S. M.—Eustaquio Bermejo, Secretario. —2567

## SAUCA.

D. Lucio Alonso, Alcalde constitucional de Sauca.  
 Hago saber: Que confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término y que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería respectivo al ejercicio económico próximo venidero, queda, en cumplimiento de lo que determina el Reglamento vigente, expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y entablar únicamente sobre el contenido de las alteraciones de la riqueza amillarada que en dicho apéndice se hacen, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho, lo cual habrán de verificar dentro del expresado plazo y ante la mencionada Junta pericial.

Asímismo hago saber: Que habiéndose ultimado el repartimiento del impuesto de consumos y cereales y cupo correspondiente al de la Sal, de este término municipal, para el año económico de 1888 á 89, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes por sí ó por persona legalmente autorizada, puedan examinarle en sus bases y detalles y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas por más que se consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso del derecho que la ley les concede, sin que después aleguen ignorancia.

Sauca 17 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Lucio Alonso.  
 —El Secretario, Mariano Merino. —2568

## MOTOS.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1886 á 87, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se hagan contra los mismos.

Motos 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Hermenegildo Lopez.—El Secretario, Pedro Barahona. —2569

## TARAVILLA.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Junta de asociados el arrendamiento de las especies de consumos con libertad de ventas, como medio de hacer efectivo el cupo de consumos y recargos legalmente autorizados para el año económico de 1888 á 89, y no habiendo merecido la aprobación de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia el expediente de subastas celebradas, se anuncian de nuevo otras dos que tendrán lugar en los días 28 del actual y 8 de Junio próximo en la Casa consistorial, desde las doce hasta las dos de la tarde, ante el Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien su autoridad delegue, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y hasta aquel día en la Secretaría de la Corporación.

Taravilla 16 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Antonio Martínez. —2570

## HENCHE.

Acordado por esta corporación municipal y asociados, el arriendo á venta libre de las especies de consumos para hacer efectivo el importe de los mismos en el próximo año económico de 1888 á 89, se anuncia la primera subasta para el día 24 del actual á las doce de su mañana, y para la segunda, caso necesario, el día 2 del próximo mes de Junio, á la misma hora que la primera, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de sesiones donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Henche 18 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Juan Francisco Sanz. —2582

## VALVERDE.

Acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y sus recargos correspondientes á este distrito y año económico de 1888 á 89, así como también el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales por medio del presente, se hace saber al público que la primera subasta tendrá lugar el día 25 del corriente y la segunda, en su caso, el día 5 del próximo Junio, ambas de once á doce de la mañana en los días referidos y en las Casas consistoriales de este pueblo, bajo el tipo y condiciones que en la Secretaría se hallan de manifiesto y lo estarán en el acto del remate.

Valverde 17 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Joaquín Montero. —2583

## TENDILLA.

En virtud de cesión por los propietarios de los pastos de sus fincas, se sacan á remate por todo el año económico de 1888-89, para 500 cabezas de ganado lanar y cabrío, entre las que se podrán introducir 20 ovejas.

El tipo para el remate es el de 1.500 pesetas, con obligación de dar carnes saludables de una clase en todo el año.

El remate tendrá efecto el 27 del mes corriente á las diez de su mañana, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos quieran enterarse.

Tendilla 17 de Mayo de 1888.—El Teniente Alcalde, Fidel López Cortijo. —2577

El día 27 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de actos públicos de la Corporación municipal, el primer remate para el arrendamiento de pesos y medidas de uso voluntario por todo el año económico de 1888-89, por el tipo de 120 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos quieran enterarse.

Tendilla 17 de Mayo de 1888.—El Teniente Alcalde, Fidel López Cortijo. —2579

## TRILLO.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado subastar el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario de esta villa, para el año próximo venidero de 1888 á 89, bajo el tipo de 400 pesetas.

El primer remate tendrá lugar el día 27 del corriente, de once á doce de su mañana, no admitiéndose proposiciones que no cubran la cantidad que sirve de tipo, y si en la primera subasta no hubiese licitadores, la segunda se tendrá como primera, que tendrá efecto á los ocho días, más si los hubiese, la primera postura será de un 10 por 100 del primer remate y después pujas á la llana.

Si la segunda subasta tuviese el carácter de la primera, se celebrará otra el día 10 de Junio próximo venidero á la precitada hora, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Trillo 19 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Laureano Bachiller. —2578

En el día de hoy, se me da parte por José Muñoz, de esta vecindad, que en el día 15 del corriente, le ha faltado una yegua con su rastra, que se hallaba pastando en el camino de Gualda, de las señas que á continuación se expresan.

Por tanto, ruego y encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás autoridades de la policía judicial, averiguen si en sus respectivas jurisdicciones se hallan dichas caballerías, poniéndolo en mi conocimiento para yo hacerlo á su dueño.

Trillo 17 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Laureano Bachiller. —2572

*Señas de la yegua.*

Edad 6 años, alzada seis cuartas poco más ó menos, pelo castaño, herrada de las cuatro extremidades, tiene un bulto en los riñones, dos lunares blancos en los costillares y un higo en las tetas.

La rastra de un año, pelo negro, mohina, de alzada baja.

### VILLA VICIOSA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de número igual de contribuyentes, en sesión ordinaria del día de ayer y en uso de las atribuciones que le confiere el vigente Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos, cereales y sal, ha acordado que para cubrir dicho impuesto, con más el 100 por 100 para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año económico de 1888 á 89, ha acordado el remate á venta libre de todos los artículos de dicho consumo, bajo el tipo y condiciones que expresará el pliego que se hallará de manifiesto en el acto del remate. Al efecto tendrá lugar la primera subasta el día 22 del corriente, y la segunda y última el 30 de dicho mes desde las doce á la una de los referidos días, en la Casa Consistorial.

Villaviciosa 13 de Mayo de 1888.—El Alcalde.  
—P. S. M.—Luis Somolinos, Secretario. —2575

### Juzgados de primera instancia.

#### SIGÜENZA.

Don Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción de la ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que me hallo instruyendo sumario por extravío ó sustracción de dos paquetes de correspondencia en la estación de Matillas, procedentes de la estafeta de Cifuentes, en el día 10 del corriente, habiendo acordado que los que en el citado día hubieran dirigido alguna carta, excepto las dirigidas á Madrid y Guadalajara que llegaron á su destino, manifiesten en este Juzgado en el término de diez días, desde la publicación de este edicto, si alguna de aquellas contenía alguna clase de valores ó documentos de importancia, y si se les ha originado algún perjuicio por el extravío.

Dado en Sigüenza á 17 de Mayo de 1888.—Manuel del Valle.—Franco Pastor. —2553

#### PASTRANA.

D. José Porcel, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cayetano Lopez y Cifuentes, vecino de Yebra, cuyas señas personales se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde el en que tenga efecto la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á prestar una declaración acordada en el sumario que se instruye por destroz de once encinas en el monte nuevo, término de dicho Yebra, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procuren averiguar y poner en conocimiento de este Juzgado, el actual domicilio del Cayetano Lopez y Cifuentes.

Dado en Pastrana á 18 de Mayo de 1888.—José Porcel.—El actuario, José A. Cuadrado. —2576

### JUZGADO MUNICIPAL DE GALVE.

Para pagar á Pedro Sánchez Herrero, vecino de esta

villa, la cantidad de 250 pesetas que le adeuda Pedro Martín Muñoz, vecino que fué de la misma, y cuyo actual domicilio se ignora, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado municipal, el día 16 de Junio próximo, á las diez de la mañana, la primera subasta de los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una hacha de peto, tasada en.....	2 »
Una cuba para contener 9 arrobas de aguardiente, en.....	3 »
Otra id. más pequeña, de 3 arrobas, y deshecha, en.....	» 50
Un arado armado con su reja, en.....	2 50
Una arca de pino sin cerraja, en.....	5 25
Una mesa con su cajón, en.....	3 50
Dos tahuretes, en.....	1 »
Una cómoda pequeña de nogal, en.....	8 25
Una arca de pino grande, sin cerraja, en.....	8 25
Cuatro cuadros grandes, en.....	4 »
Un arcón, en.....	10 »
Dos cubetas pequeñas para aguardiente, en..	4 »
Cinco pellejos para contener aceite, en.....	15 »
Medio prado en la Pasada, proindiviso con Francisco Chicharro, roturado y cerrado de piedra seca; linda al Saliente el referido Francisco, Mediodía Mariano Almazán, Poniente camino de Villacadima y Norte Miguel Conde, en.....	135 »
Una tierra en la Torreminaria, de cuatro medias; linda al Saliente Mariano Gómez, Mediodía y Norte cirate y Poniente tierra de Cantalojas, cuyo dueño se ignora, en.....	59 »
Otra en el Osejo, de una media; linda Saliente Antonio Gómez, Mediodía la Reguera, Poniente Santiago Herrera ó Matías Moreno y Norte José Conde, en.....	15 »
Otra en Santa Catalina, de dos medias; linda Saliente Epifanio Robledo. Mediodía camino, Poniente Santiago Herrero y Norte Cirate, en.....	40 »
Otra en el mismo sitio, de una media; linda Saliente Reguera, Mediodía Cirate, Poniente Mauricio Pérez y Norte erial, en.....	15 »
Otra en Valdillón. de dos medias; linda Saliente rio de Valdeojos, Mediodía Pascual Garrido, Poniente rio de Valdeillón y Norte Pedro Garrido, en.....	50 »
Otra en el Cubo, de tres medias; linda Saliente pinada de Campisábalos, Mediodía Pedro Sanchez, Poniente y Norte Francisco Chicharro, en.	45 »
Un huerto en el Soto, de unos tres cuartillos; linda Saliente José Arribas, Mediodía Eusebio Martín, Poniente rio y Norte Mariano Márquez, en...	10 »
Otro id. en el Granizal del Soto, de unos once cuartillos; linda Saliente herederos de D. Gabriel Caltañazor, Mediodía Joaquín Redondo, Norte y Poniente yermo, en.....	50 »
Otro id en Valdecimbrio, de una media; linda Saliente Eugenio Gómez, Mediodía rio, Poniente Pedro Chicharro (herederos) y Norte camino, en.	25 »
La mitad de una suerte en el Coto, de tres celemines; linda Saliente Miguel Redondo, Mediodía y Poniente herederos de Felipe Gordo y Norte camino, en.....	7 »
Lo que anuncia al público para los que gusten interesarse en la subasta, debiendo advertir, que para tomar parte en ella, se hace preciso consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, siendo de cuenta del rematante el suplir los títulos de propiedad de las fincas á costa del deudor.	
Galve 15 de Mayo de 1888.—El Juez municipal, Esteban Sierra.	—2566

A voluntad de su dueño, se vende la casa número 47 de la calle Mayor baja de esta ciudad, compuesta de piso bajo con tienda, principal con cámaras, bodega con tinajas, cocedero y aceitero. Se admiten proposiciones en la Notaría de don Felipe Lamparero.